

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019 01244-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte demandada, argumentando como causal la indebida notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Antecedentes

Revisado el sub judice se identifica que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por este despacho, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de todos los demandados.

De lo anterior en auto de 08 de junio de 2021, esta judicatura ordena el emplazamiento de la demandada ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDON a solicitud de la parte actora, y requiere habida cuenta de tener por notificado a la otra parte demandada ALFONSO JAVIER CELEDON SIMÓN.

Consecuencia de lo anterior, luego de las gestiones tendientes por parte de este despacho para el registro de emplazado y designación de curador, se tiene por notificada a la incidentante en auto del 23 de marzo de 2022.

En memorial del 17 de julio de 2022, a través de apoderado, la señora ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDON quien actúa como demandada en las diligencias, propone incidente de nulidad por indebida notificación, pidiendo al despacho dejar sin valor ni efecto lo actuado en relación a ella desde la notificación por medio de curador ad litem.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: “El Proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...).

El artículo 133 numeral 8 del C.G.P y artículo 291 numeral 3 del C.G.P, señala:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Así las cosas y revisadas las actuaciones y como quiera que al momento de descorrer el traslado del incidente la parte ejecutante manifestó

En este sentido se tiene que si bien, el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso establece la facultad de remitir la notificación por vía de correo electrónico, también es lo cierto que para esa fecha se trataba precisamente de una facultad más no de una obligación, como tampoco estaba obligado el demandante a informar la dirección de correo electrónico de los demandados.

En cumplimiento de las normas vigentes para la fecha de radicación de la demanda, se informó, como dirección de notificación de la demandada **ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDÓN, Transversal 41 No. 146-46 C 612** de Bogotá, que corresponde a la misma dirección que se incorporó en el título base de ejecución.

Se pone de presente al ejecutante que si bien la norma, en su artículo 291 del C.G.P, presenta como facultad, la notificación por vía correo electrónico, también es cierto que la misma se hace imperativa, cuando se conoce canal digital de notificación, y no se ha podido procurar enterar a la contra parte del proceso que cursa en su contra, por algún otro medio. Así las cosas, no pierda de vista que la concurrencia del curador ad-litem al proceso, surge como remedio para los casos en los que, por todos los medios, se ha procurado la notificación de la contra parte y no se logra. Mas no como la idea de pretender un proceso sin que el contradictorio sea integrado por la parte realmente demandada, toda vez que para el ideal de la justicia son los demandados quienes en todos los casos debe tomar postura.

Es por esto, que se ha encontrado demostrado que, al momento de presentar la demanda, la parte ejecutante conocía además de la dirección de notificaciones, otros canales donde pudo darse la misma, y se omitió al despacho su conocimiento. Razón por la cual se encuentra fundado el incidente de nulidad propuesto, y en este sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Tener por notificada a la señora ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDON por conducta concluyente, por secretaría controlar el término con el que cuenta, para pronunciarse respecto de los hechos y las pretensiones.

Tercero: Se reconoce personería al Dr. ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA como apoderado de la señora ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDON, en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fccfb3f2023f7c7ad35291c06bc57798a825bb33c59e334fcc5e37c98f549e2**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 110014003039-2019-00557-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA YANETH MARTIN TOVAR
DEMANDADO: OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA

Se encuentra el expediente del Proceso de acción de pago directo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **ANGÉLICA YANETH MARTIN TOVAR**, contra el auto del 21 de julio de 2022, que dispuso terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 5 de julio de 2022, se centran en *“Esta solicitud la fundamento en lo que señala el artículo 317 del C.G.P respecto a que no se puede requerir la notificación cuando están pendientes consumir las medidas cautelares, como en este caso en mención. De igual manera en cuanto a la notificación, la misma se llevó a cabo en la medida que el apoderado de la parte demandada se presentó al proceso adjuntando poder y nulidad sobre la notificación que por cierto no está llamada a prosperar en la medida que se le enviaron todos los anexos correspondientes para poder ejercer su derecho a la defensa, nulidad que además tiene pendiente el trámite procesal pertinente”*.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: *“(…) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”*.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte DEMANDANTE, revocará en su integridad la providencia del 21 de julio de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Como quiera que, revisada la documentación obrante en el plenario se tiene que le asiste razón al recurrente, como quiera que dentro del cuaderno de medidas cautelares reposan autos proferidos por esta judicatura, tendientes a materializar medidas cautelares, como del mismo modo existe cuaderno separado, donde obra incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, con anterioridad al auto recurrido.

Por lo anterior se revocará la providencia recurrida, y se correrá traslado del incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto calendado 21 de julio de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: Del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación, póngase en conocimiento de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ed1f66a6f492fbfc81677af15112268f3ced5e4cb1898b5aeb4badf87d45ec6
Documento generado en 04/11/2022 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00557 solicitud nulidad notificación personal y acceso al expediente.

CARLOS J. SAAVEDRA B. <tivayu@gmail.com>

Vie 27/05/2022 16:42

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: ANGELICA YANETH MARTIN TOVAR**Demandado: OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA****Radicado: 110014003039-2019-00557-00****Asunto: SOLICITUD NULIDAD Y NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79955524, portador de la T P. 185688 del C S de la J., apoderado judicial del señor **OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA** de conformidad con el poder que anexo al presente memorial, y teniendo en cuenta la notificación personal fue enviada de manera física por parte del demandante vía correo certificado sin el cumplimiento de los establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no se puede confundir la citación al a notificación personal del artículo 291 del C. G del P con la notificación por medios electrónicos regulada por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y dado que en nuestro ordenamiento jurídico las dos notificación coexisten para efectos de la notificación personal, por medio del memorial anexo a este escrito solicitó a su señoría lo siguiente:

i. SOLICITUDES RESPETUOSAS

- 1.1. Solicito a su despacho me sea reconocida la personería jurídica por parte de este despacho de conformidad con el poder que anexo al presente memorial.
- 1.2. Sea declarada la nulidad de la notificación personal enviada a mi mandante por medio de escrito físico mediante correo certificado, por no cumplir los requisitos de la ley para este tipo de notificaciones.
- 1.3. Se me notifique personalmente la demanda del radicado y se surta la notificación respectiva, ya sea por medio de correo electrónico o por medio físico certificado. Y se me envíe el expediente digital completo a mi correo electrónico TIVAYU@GMAIL.COM
- 1.4. Se inicie a correr el término tanto de contestación de la demanda como del recurso de reposición al mandamiento de pago a partir de los 2 días siguientes al recibo del correo electrónico por medio del cual se me envíe el expediente digital completo a mi correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Con el mayor respeto del señor juez, Cordialmente.

CARLOS J SAAVEDRA B

Abogado - Consultor

Estrategia en Derecho



+573105774737



tivayu@gmail.com

Señor Juez
HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: ANGELICA YANETH MARTIN TOVAR
Demandado: OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA
Radicado: 110014003039-2019-00557-00

Asunto: SOLICITUD NULIDAD Y NOTIFICACIÓN PERSONAL.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79955524, portador de la T.P. 185688 del C.S. de la J., apoderado judicial del señor **OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA** de conformidad con el poder que anexo al presente memorial, y teniendo en cuenta la notificación personal fue enviada de manera física por parte del demandante vía correo certificado sin el cumplimiento de lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no se puede confundir la citación al a notificación personal del artículo 291 del C. G del P con la notificación por medios electrónicos regulada por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y dado que en nuestro ordenamiento jurídico las dos notificación coexisten para efectos de la notificación personal, por medio de este memorial solicito a su señoría lo siguiente:

i. SOLICITUDES RESPETUOSAS

- 1.1. Solicito a su despacho me sea reconocida la personería jurídica por parte de este despacho de conformidad con el poder que anexo al presente memorial.
- 1.2. Sea declarada la nulidad de la notificación personal enviada a mi mandante por medio de escrito físico mediante correo certificado, por no cumplir los requisitos de la ley para este tipo de notificaciones.
- 1.3. Se me notifique personalmente de la demanda del radicado y se surta la notificación personal respectiva, ya sea por medio de correo electrónico o por medio físico certificado. Y se me envíe el expediente digital completo a mi correo electrónico TIVAYU@GMAIL.COM
- 1.4. Se inicie a correr el termino tanto de contestación de la demanda como del recurso de reposición al mandamiento de pago a partir de los 2 días siguientes al recibo del correo electrónico por medio del cual se me envíe el expediente digital completo a mi correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

ANEXO

Poder para actuar dentro del proceso de la referencia y radicado.

Con el mayor respeto del señor juez, Cordialmente.



CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ
C.C. 79.955.524 De Bogotá
T.P. 185.688 del C.S. de la J.

Señor Juez
HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: ANGELICA YANETH MARTIN TOVAR
Demandado: OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA
Radicado: 110014003039-2019-00557-00

Asunto: Poder especial amplio y suficiente para proceso.

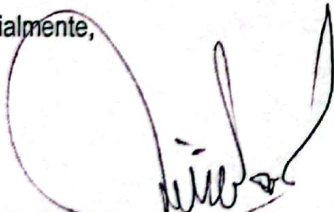
OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 9.522.324 de Sogamoso residente en la ciudad de Bogotá de manera libre y espontanea otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79955524, portador de la T P. 185688 del C S de la J., para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del C. G. del P. y así como para interponer cualquier o toda clase de recursos de proponer toda clase de excepciones tanto previas como de mérito, y todo género de incidentes. Además, le confiero las facultades especiales las de conciliar, transigir, recibir, renunciar, desistir, sustituir y reasumir, el presente poder.

Teniendo en cuenta los requisitos actuales del Decreto 806 de 2020 se informa que el apoderado puede ser notificado en

Celular: 3105774737; Correo Electrónico: tivayu@gmail.com; Dirección física: calle 140#11-50 apto 205 de Bogotá - Colombia

Cordialmente,



OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA
C.C. 9.522.324 de Sogamoso

Acepto,



CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ
C.C. 79.955.524 De Bogotá
T.P. 185.688 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: tivayu@gmail.com - Número de Teléfono: 3105774737

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-58-2016-00627-00

En atención al escrito que antecede que da cuenta del trabajo de partición allegado al despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, del mismo córrase traslado por el término de 5 días a los interesados. Una vez vencido el término, ingresar al despacho para impartir su aprobación si fuera del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0695fed06666bfd17699e4e2e854f970446b3ecd01e2bc03826453c91807b35f**

Documento generado en 04/11/2022 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRABAJO DE PARTICION SUCESION INTESTADA No. 2016-627

edgardo campos <asesoria.juridica2008@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 11:06

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SUCESION INTESTADA No. 1100140030582016006270

CAUSANTES: MARCO EMILIO DAZA CARO y JOSEFINA RAMIREZ DE DAZA

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

INGRID MARCELA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderada de los herederos intervinientes en esta sucesión, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de agosto de 2022, debidamente notificado en el estado del 11 de agosto del 2022, procedo a presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN solicitado por el despacho.

Atentamente

INGRID MARCELA GOMEZ GOMEZ

C.C.52.351.485 de Bogotá

T.PNo. 143.964 CSJ

Email: asesoria.juridica2008@hotmail.com

3108673251 - 3108842146

Señor
JUEZ (39) TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA No. 1100140030582016006270
CAUSANTES: MARCO EMILIO DAZA CARO y JOSEFINA RAMIREZ DE DAZA

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

INGRID MARCELA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderada de los herederos intervinientes en esta sucesión, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de agosto de 2022, debidamente notificado en el estado del 11 de agosto del 2022, procedo a presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN solicitado por el despacho.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2016, declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **MARCO EMILIO DAZA CARO y JOSEFINA RAMIREZ DE DAZA**, y reconocidos como herederos a los señores JOSE CLAUCO DAZA RAMIREZ, MARCO EMILIO DAZA RAMIREZ, MARTHA LUCIA DAZA RAMIREZ, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en nuestra calidad de hijos legítimos de los causantes; LUISA FERNANDA DAZA ORJUELA Y ZULMA XIMENA ORJUELA DAZA, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, en nuestra calidad de hijas legítimas de la señora AMANDA DAZA RAMIREZ, quien falleció el día 30 de Julio de 2005.
2. Dentro del presente proceso se emplazaron a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, mediante emisora radial y diario de amplia circulación.
3. El día 20 de noviembre de 2019, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual fue aprobada mediante acta.
4. Una vez aprobados los inventarios y avalúos se decreta la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de los causantes **MARCO EMILIO DAZA CARO y JOSEFINA RAMIREZ DE DAZA**, siendo la suscrita designada como partidora de la herencia se me concede el término legal para dicho fin como lo establece al auto de fecha 10 de agosto de 2022, debidamente notificado en el estado del 11 de agosto del 2022.

Trabajo que procedo a presentar de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del proceso de la referencia, los bienes de la sucesión están conformados así:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA- LINDEROS GENERALES.

Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide 4.73 mts², de frente por 18.90 mts² de fondo o sea 89.39 mts², situada en la ciudad de Bogotá distinguida en la puerta de entrada con el número (42-41 Sur) de la Carrera (47^a), y se alindera así: POR EL FRENTE: Con la Carrera (47^a), POR EL FONDO: Con la casa número (42-40 Sur); de la Carrera (48); POR UN COSTADO: Con la casa número (42-37 Sur) de la Carrera (47^a); POR EL OTRO COSTADO: Con la casa número (42-45 Sur) de la Carrera (47^a).

Este inmueble está avaluado conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma actual de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 181.983.000).**

La suma total del activo es de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 181.983.000).**

VALE ESTA PARTIDA.----- (\$181.983.000)

Total activo SOCIEDAD CONYUGAL: ----- (\$181.983.000)

PASIVO SOCIEDAD CONYUGAL: ----- (\$ - 0 -)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: ----- (\$181.983.000)

RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO	(\$181.983.000)
MENOS PASIVO	(\$ - 0 -)
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	(\$181.983.000)

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

GANANCIALES MARCO EMILIO DAZA CARO (\$ 90.991.500)

GANANCIALES JOSEFINA RAMIREZ DE DAZA (\$90.991.500)

SUMAS IGUALES (\$90.991.500Y \$ 90.991.500)

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

HIJUELA Nº 1: Correspondiente al hijo legítimo y heredero **JOSE CLAUCO DAZA RAMIREZ** en común y proindiviso, en iguales partes, el siguiente bien inmueble, en una proporción de un (20%) equivalente a la suma de \$36.396.600.

Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide 4.73 mts2, de frente por 18.90 mts2 de fondo o sea 89.39 mts2, situada en la ciudad de Bogotá distinguida en la puerta de entrada con el número (42-41 Sur)de la Carrera (47ª), y se alindera así: POR EL FRENTE: Con la Carrera (47ª), POR EL FONDO: Con la casa número (42-40 Sur); de la Carrera (48); POR UN COSTADO: Con la casa número (42-37 Sur) de la Carrera (47ª); POR EL OTRO COSTADO: Con la casa número (42-45 Sur) de la Carrera (47ª).

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 36.396.600

HIJUELA Nº 2: Correspondiente al hijo legítimo y heredero **MARCO EMILIO DAZA RAMIREZ**, en común y proindiviso, en iguales partes, en una proporción de un (20%) equivalente a la suma de \$36.396.600.

Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide 4.73 mts2, de frente por 18.90 mts2 de fondo o sea 89.39 mts2, situada en la ciudad de Bogotá distinguida en la puerta de entrada con el número (42-41 Sur)de la Carrera (47ª), y se alindera así: POR EL FRENTE: Con la Carrera (47ª), POR EL FONDO: Con la casa número (42-40 Sur); de la Carrera (48); POR UN COSTADO: Con la casa número (42-37 Sur) de la Carrera (47ª); POR EL OTRO COSTADO: Con la casa número (42-45 Sur) de la Carrera (47ª).

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 36.396.600

HIJUELA Nº 3: Correspondiente a la hija legítima y heredera: **MARTHA LUCIA DAZA RAMIREZ** en común y proindiviso, en iguales partes, en una proporción de un (20%) equivalente a la suma de \$36.396.600.

Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide 4.73 mts2, de frente por 18.90 mts2 de fondo o sea 89.39 mts2, situada en la ciudad de Bogotá distinguida en la puerta de entrada con el número (42-41 Sur)de la Carrera (47ª), y se alindera así: POR EL FRENTE: Con la Carrera (47ª), POR EL FONDO: Con la casa número (42-40 Sur); de la Carrera (48); POR UN COSTADO: Con la casa número (42-37 Sur) de la Carrera (47ª); POR EL OTRO COSTADO: Con la casa número (42-45 Sur) de la Carrera (47ª).

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 36.396.600

HIJUELA N° 4: Para **LUISA FERNANDA ORJUELA DAZA**, hija legítima de la heredera **AMANDA DAZA RAMIREZ**, quien falleció el día 30 de Julio de 2005, conforme al registro civil de defunción que se anexa, en común y proindiviso, en iguales partes, en una proporción de un (20%) equivalente a la suma de \$36.396.600.

Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide 4.73 mts2, de frente por 18.90 mts2 de fondo o sea 89.39 mts2, situada en la ciudad de Bogotá distinguida en la puerta de entrada con el número (42-41 Sur) de la Carrera (47ª), y se alindera así: POR EL FRENTE: Con la Carrera (47ª), POR EL FONDO: Con la casa número (42-40 Sur); de la Carrera (48); POR UN COSTADO: Con la casa número (42-37 Sur) de la Carrera (47ª); POR EL OTRO COSTADO: Con la casa número (42-45 Sur) de la Carrera (47ª).

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 36.396.600

HIJUELA N° 5: Para **ZULMA XIMENA ORJUELA DAZA**, hija legítima de la heredera **AMANDA DAZA RAMIREZ**, quien falleció el día 30 de Julio de 2005, conforme al registro civil de defunción que se anexa, en común y proindiviso, en iguales partes, en una proporción de un (20%) equivalente a la suma de \$36.396.600.

Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide 4.73 mts2, de frente por 18.90 mts2 de fondo o sea 89.39 mts2, situada en la ciudad de Bogotá distinguida en la puerta de entrada con el número (42-41 Sur) de la Carrera (47ª), y se alindera así: POR EL FRENTE: Con la Carrera (47ª), POR EL FONDO: Con la casa número (42-40 Sur); de la Carrera (48); POR UN COSTADO: Con la casa número (42-37 Sur) de la Carrera (47ª); POR EL OTRO COSTADO: Con la casa número (42-45 Sur) de la Carrera (47ª).

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 36.396.600

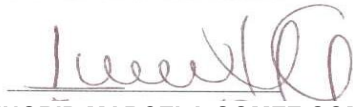
TOTAL ADJUDICADO:..... \$ 181.983.000

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Activo bruto.....	\$ 181.983.000
Pasivo inventariado.....	\$ - 0 -
Activo líquido.....	\$ 181.983.000
Hijuela N° 1.....	\$ 36.396.600
Hijuela N° 2.....	\$ 36.396.600
Hijuela N° 3.....	\$ 36.396.600
Hijuela N° 4.....	\$ 36.396.600
Hijuela N° 5.....	\$ 36.396.600
Sumas iguales.....	\$ 181.983.000

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal y de la sucesión de los causantes señores **MARCO EMILIO DAZA CARO** y **JOSEFINA RAMIREZ DE DAZA**, el cual dejo a disposición del señor Juez y de las partes interesadas para los fines legales.

Atentamente


INGRID MARCELA GOMEZ GOMEZ
C.C.52.351.485 de Bogotá
T.P.No. 143.964 CSJ
Email: asesoria.juridica2008@hotmail.com
3108673251 - 3108842146

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00035-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c50fef826f925890bbf0f76e4156dd92e5acffc8dc5dc4573c9701a39d49b7**
Documento generado en 04/11/2022 02:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2020-35

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 9.600.00
Total	\$ 1.109.600.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00444-00

En atención a las observaciones a los inventarios y avalúos planteadas en escrito que antecede, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c99cbcc6ffa2618def07cb694fb0546bb0ae8aebb8351b8e1b716ebc6ece77**

Documento generado en 04/11/2022 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEIDY JOHANNA PABON
AGUIRRE RADICADO1001 40 03 039 2021 00444 00**

renegutierrez.lagel@gmail.com <renegutierrez.lagel@gmail.com>

Lun 18/07/2022 13:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: informacion.lagel@gmail.com <informacion.lagel@gmail.com>

Señor

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CONCURSADO: LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE

RADICADO: 11001 40 03 039 2021 – 00444 00

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2022 –
PRESENTACION DEL INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS Y
PASIVOS DEL DEUDOR**

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, atentamente y en cumplimiento de lo ordenado por su despacho en Auto de febrero 5 de 2022 , me permito informar que el día 14 de marzo del presente año hice llegar a su despacho el avalúo actualizado y que nuevamente es objeto de su reclamo.

Adjunto:

- Soporte del envío por correo electrónico con fecha marzo 14 de 2022.
- Consulta al proceso donde quedó registrado el recibo del inventario con fecha de actuación marzo 14 de 2022.
- Inventario de activos y pasivos.

Atentamente,

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ

CC 79348738

Liquidador

Bogotá D.C., julio 18 de 2022

Doctor

HERNÁN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CONCURSADO: LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE

RADICADO: 11001 40 03 039 2021 – 00444 00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 05 DE JULIO DE 2022
PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO DE
ACTIVOS Y DE PASIVOS DEL DEUDOR.

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, atentamente y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en Auto del 5 de febrero del año 2022, me permito informar que el día 14 de marzo del presente año hice llegar a su despacho mediante correo electrónico el avalúo actualizado y que nuevamente es objeto de su reclamo.

Adjunto:

- Soporte del envío por correo electrónico con fecha marzo 14 de 2022.
- Consulta al proceso en donde quedó registrado el recibo del inventario con fecha de actuación marzo 14 de 2022.
- Inventario de activos y pasivos.

Atentamente,


RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ
C.C. 79.348.738
Liquidador

RV: CUMPLIMIENTO A AUTO DE FECHA 22-02-2022 TÉRMINOS PARA PRESENTAR INVENTARIO Y AVALUOS EXP. 2021-444

Rene Alejandro Gutierrez Perez <rene.gutierrez@lagel.co>

Lun 14/03/2022 14:18

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

CC: Lilibeth Mendoza Rátiva <lilibeth.mendoza@lagel.co>

 1 archivos adjuntos (703 KB)

ACTUALIZACIÓN INVENTARIO DE BIENES Y PASIVOS PROCESO LEIDY JOHANNA PABÓN EXP.11001400303920210044400.pdf;

De: Rene Alejandro Gutierrez Perez

Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 1:06 p. m.

Para: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Información Lágel <informacion@lagel.co>; Lilibeth Mendoza Rátiva <lilibeth.mendoza@lagel.co>;

legal2@rescatefinanciero.com; catalina@rescatefinanciero.com; gciari@bancolombia.com.co;

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; jpena@serfindata.com

Asunto: CUMPLIMIENTO A AUTO DE FECHA 22-02-2022 TÉRMINOS PARA PRESENTAR INVENTARIO Y AVALUOS EXP. 2021-444

Doctor:

HERNÁN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.
C.
E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CONCURSADO: LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE

RADICADO: 11001 40 03 039 2021 – 00444 00

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 -
ACTUALIZACION DEL INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS Y
DE PASIVOS DEL DEUDOR**

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, atentamente y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en Auto del 22 de febrero del año 2022, hago presentación del inventario valorado de los activos de la deudora y de los pasivos.

1- ACTIVOS: Tomado de la información obtenida en el escrito de presentación de la solicitud de insolvencia por la apoderada de la deudora y actualizado, es el siguiente:

AVALÚO VEHÍCULO TAXI SERVICIO PÚBLICO PLACAS TSO 023 MARCA FIAT MODELO 2013	
Valor Avalúo Año de Vigencia 2021 Art. 444 C.G.P. numeral 5	\$11.600.000

Valor Cupo (en Bogotá) empresa Supertaxi S.A.	\$80.000.000
TOTAL AVALÚO VEHÍCULO	\$91.600.000
Valor propiedad LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE (50%)	\$45.800.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., el inventario valorado de los bienes del deudor, que corresponde al bien mueble (automotor) antes descrito, asciende a la suma de **cuarenta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$45.800.000)**.

Bienes que no forman parte del inventario liquidable

No forma parte del inventario, dentro del proceso de liquidación judicial, el Apartamento 6027 de la Torre 8 del Conjunto Residencial Conjunto Kala – Ciudad Verde, ubicado en la Carrera 38 No. 10A-206, del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051–205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por estar afectado con la constitución de Patrimonio de Familia (Art. 21 Ley 70 de 1931); se adjunta certificado de tradición.

AVALÚO INMUEBLE	
Valor Avalúo Catastral Año de Vigencia 2021 Art. 444 C.G.P. numeral 4	\$19.945.000
incremento 50%	\$9.972.500
TOTAL AVALÚO INMUEBLE	\$29.9175.500

Adjunto con el presente memorial, los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble, expedido el 20 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- Certificado de impuesto predial unificado del inmueble.
- Valor vehículo publicación especializada de FASECOLDA.

2- PASIVOS: Tomados de los reconocidos en el trámite de negociación de deudas de la concursada.

ACREEDOR	NIT / C.C.	DIRECCION	EMAIL	VALOR CAPITAL \$
SEGUNDA CLASE DE CRÉDITOS - PRENDARIOS				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	53.398.306
TERCERA CLASE DE CRÉDITOS - HIPOTECARIOS				
BANCO CAJA	860.007.335-	Cra. 7 #77-65	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	39.253.612

SOCIAL BCSC	4	Torre Colmena - Bogotá		
QUINTA CLASE DE CRÉDITOS - QUIROGRAFARIOS				
BANCOLOMBIA	890.903.938- 8	Cra. 48 #26- 85 Medellín	gciari@bancolombia.com.co	2.666.811
TOTAL CRÉDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS				95.518.729

CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS (INTERESES)				
SERFINDATA S.A.	900.060.469- 1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	1.607.949
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335- 4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	392.462
BANCOLOMBIA	890.903.938- 8	Cra. 48 #26- 85 Medellín	gciari@bancolombia.com.co	52.731
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS (INTERESES)				2.053.142

Del señor Juez, Atentamente,
Escriba el texto aquí

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ
LIQUIDADOR
C.C. 79.348.738



Fecha de Consulta : Lunes, 14 de Marzo de 2022 - 02:11:08 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303920210044400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
039 Municipal - Civil	OFICINA DEPOSITOS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE	- ACREEDORES

Contenido de Radicación

Contenido
CONCILIACION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS			14 Mar 2022
28 Feb 2022	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				28 Feb 2022
22 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 16:02:34.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	AUTO DECRETA NULIDAD	DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS. ORDENA AL LIQUIDADOR REHAGA LOS INVENTARIOS Y AVALUOS- CONCEDE TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.			22 Feb 2022
10 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITURA PUBLICA			10 Feb 2022
10 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 79 CMPAL			10 Feb 2022
03 Feb 2022	AL DESPACHO				03 Feb 2022
01 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OBJECIONES AL INVENTARIO			01 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA RADICACION OFICIOS			31 Jan 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OBSERVACIONES AL AVALUO			31 Jan 2022
27 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA INVENTARIOS Y AVALUOS ACTUALIZADOS			27 Jan 2022
26 Jan 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA REQUIRIENDO LIQUIDADOR			26 Jan 2022
17 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2022 A LAS 19:18:18.	18 Jan 2022	18 Jan 2022	17 Jan 2022
17 Jan 2022	AUTO DE TRÁMITE	CORRE TRASLADO AVALUO			17 Jan 2022
13 Jan 2022	AL DESPACHO				13 Jan 2022

15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTUALIZACION DE INVENTARIO			15 Dec 2021
16 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2021 A LAS 15:41:35.	17 Nov 2021	17 Nov 2021	16 Nov 2021
16 Nov 2021	AUTO REQUIERE	LIQUIDADOR			16 Nov 2021
12 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 24 CCTO			12 Nov 2021
14 Oct 2021	AL DESPACHO				14 Oct 2021
07 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 20 DE FAMILIA			07 Oct 2021
30 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDADOR ALLEGA PUBLICACION DE AVISO CONVOCATORIA ACREEDORES			30 Sep 2021
23 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 68 CMPAL			23 Sep 2021
17 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LIQUIDADOR			17 Sep 2021
13 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTACIÓN DE CREDITOS			13 Sep 2021
03 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 33 PQCCM 44 CMPAL Y 40 CMPAL			03 Sep 2021
30 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 67 PQCCM			30 Aug 2021
23 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIO ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR			23 Aug 2021
13 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 37, 15, PCCM, 49, 57, 77, 04, 74 CMPAL, 21, 51, 04, 08, 19 CCTO, 05 FAMILIA Y EJECUCIÓN CMPAL			13 Aug 2021
11 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA J 33CCTO			11 Aug 2021
11 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA DATACREDITO			11 Aug 2021
11 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADOS: 45,01,11,29,32, 22,09,14 CCTO, 64, 05, 76, 84, 28, 47, 9 CMPAL, 14, 09, 32, 01,2717,14 FAMILIA, 32, PCCM			11 Aug 2021
11 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA TRANSUNION			11 Aug 2021
10 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 12 CCTO			10 Aug 2021
10 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADOS 3, 41, 20, 01, 06, 02 CMPAL, 31 Y 29 FAMILIA, 31,34 Y 25 CCTO, 08 Y 11 PCCM Y OFICINA DE EJECUCIÓN CCTO			10 Aug 2021
06 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD APREHENSION			06 Aug 2021
04 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACIÓN CARGO LIQUIDADOR.			04 Aug 2021
28 Jul 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIADO A CIFIN,DATACREDITO,LIQUIDADOR Y CORREO MASIVO			28 Jul 2021
22 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2021 A LAS 17:36:21.	23 Jun 2021	23 Jun 2021	22 Jun 2021
22 Jun 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				22 Jun 2021
03 May 2021	AL DESPACHO				03 May 2021
29 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2021 A LAS 22:58:57	29 Apr 2021	29 Apr 2021	29 Apr 2021

Doctor

HERNÁN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

CONCURSADO: LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE

RADICADO: 11001 40 03 039 2021 – 00444 00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 22 DE FEBRERO DE
2022 PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO
VALORADO DE ACTIVOS Y DE PASIVOS DEL
DEUDOR

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, atentamente y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en Auto del 22 de febrero del año 2022, hago presentación del inventario valorado de los activos de la deudora y de los pasivos.

1- ACTIVOS: Tomado de la información obtenida en el escrito de presentación de la solicitud de insolvencia por la apoderada de la deudora y actualizado , es el siguiente:

AVALÚO VEHÍCULO TAXI SERVICIO PÚBLICO PLACAS TSO 023 MARCA FIAT MODELO 2013	
Valor Avalúo Año de Vigencia 2021 Art. 444 C.G.P. numeral 5	\$11.600.000
Valor Cupo (en Bogotá) empresa Supertaxi S.A.	\$80.000.000
TOTAL AVALÚO VEHÍCULO	\$91.600.000
Valor propiedad LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE (50%)	\$45.800.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., el inventario valorado de los bienes del deudor, que corresponde al bien mueble (automotor) antes descrito, asciende a la suma de **cuarenta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$45.800.000)**.

Bienes que no forman parte del inventario liquidable

No forma parte del inventario, dentro del proceso de liquidación judicial, el Apartamento 6027 de la Torre 8 del Conjunto Residencial Conjunto Kala – Ciudad Verde, ubicado en la Carrera 38 No. 10A-206, del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051–205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por estar afectado con la constitución de Patrimonio de Familia (Art. 21 Ley 70 de 1931); se adjunta certificado de tradición.

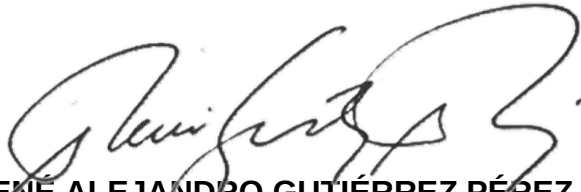
AVALÚO INMUEBLE	
Valor Avalúo Catastral Año de Vigencia 2021 Art. 444 C.G.P. numeral 4	\$19.945.000
incremento 50%	\$9.972.500
TOTAL AVALÚO INMUEBLE	\$29.9175.500

Adjunto con el presente memorial, los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble, expedido el 20 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
 - Certificado de impuesto predial unificado del inmueble.
 - Valor vehículo publicación especializada de FASECOLDA.
- 2- **PASIVOS:** Tomados de los reconocidos en el trámite de negociación de deudas de la concursada.

ACREEDOR	NIT / C.C.	DIRECCION	EMAIL	VALOR CAPITAL \$
SEGUNDA CLASE DE CRÉDITOS - PRENDARIOS				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	53,598,306
TERCERA CLASE DE CRÉDITOS - HIPOTECARIOS				
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335-4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@func	39,253,612
QUINTA CLASE DE CRÉDITOS - QUIROGRAFARIOS				
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 48 #26-85 Medellín	gciari@bancolombia.com.co	2,666,811
TOTAL CRÉDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS				95,518,729
CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS (INTERESES)				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	1,607,949
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335-4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@func	392,462
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 48 #26-85 Medellín	gciari@bancolombia.com.co	52,731
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS (INTERESES)				2,053,142

Del señor Juez, Atentamente,


RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ
C.C. 79.348.738



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 15-06-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-7430 CON: ESCRITURA DE: 19-04-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 6027 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 530 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 529 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 528 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 527 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 430 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 429 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 428 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 427 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 330 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 329 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 328 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 327 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 230 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 229 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 228 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 227 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 130 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 129 TORRE 8 CON AREA DE AREA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 128 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 127 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 626 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 625 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 624 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 623 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 526 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 525 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 524 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 523 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 426 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 425 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 424 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 423 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 326 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 325 TORRE 7 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO
324 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 323 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 226 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 225 TORRE 7 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO
224 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 223 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 126 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 125 TORRE 7 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO
124 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 123 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 622 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 621 TORRE 6 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 620 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 619 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 522 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 521 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 520 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 519 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 422 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 421 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 420 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 419 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 322 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 321 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 320 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 319 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 5 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 222 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 221 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 220 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 219 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 122 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 121 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 120 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 119 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 618 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 617 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 518 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 517 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 418 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 417 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

318 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 317 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 218 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 217 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 118 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 117 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 616 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 615 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 614 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 613 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 516 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 515 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 514 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 513 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 416 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 7 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 415 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 414 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 413 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 316 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 315 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 314 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 313 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 216 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 215 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 214 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 213 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 116 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 115 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 114 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 8 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 113 TORRE 4 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 45.08 M2 ÁREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 612 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 611 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 610 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 609 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.16 M2 ÁREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 512 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 511 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 510 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 509 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.16 M2 ÁREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 412 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 411 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 410 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 409 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.16 M2 ÁREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 312 TORRE 3 CON ÁREA DE ÁREA CONSTRUIDA 54.14 M2 ÁREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 9 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 311 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 310 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 309 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 212 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 211 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 210 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 209 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 112 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 111 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 110 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 109 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 608 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 607 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 606 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 10 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 605 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 508 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 507 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 506 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 505 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 408 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 407 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 406 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 405 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 308 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 307 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 306 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 305 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 208 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 207 TORRE 2 CON AREA DE AREA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 11 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 206 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 205 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 108 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 107 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 106 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 105 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 604 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 603 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 602 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 601 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 504 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 503 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 502 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 501 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 12 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 404 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 403 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO
402 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 401 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 304 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 303 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO
302 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 301 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 204 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 203 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO
202 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 201 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 104 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 13 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 102 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 101 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 14 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS S.A. EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRIO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES, NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181958. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR APOORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 15 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LEONOR LOURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO Y CIA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2108 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E.17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-89 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464603. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 16 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S):

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 38 # 10A - 206 APARTAMENTO 6027 TORRE 8

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 166674

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-04-2016 Radicación: 2016-051-6-5669

Doc: ESCRITURA 1798 DEL 03-03-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA VALOR CRÉDITO APROBADO \$ 500.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7

X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-2016 Radicación: 2016-051-6-7430

Doc: ESCRITURA 3471 DEL 19-04-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 17 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-051-6-15861

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 25-07-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA PUBLICA N. 3471 DE 19/04/2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. EN EL SENTIDO DE RENOMBRAR CADA UNA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, YA QUE ES NECESARIO AGREGARLE UN CERO A CADA UNA Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA NUEVAMENTE LA ALINDERACION DE CADA APARTAMENTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA EL PRIMER APARTAMENTO DIEZ CERO UNO - TORRE UNO (1001-T1) Y EL ULTIMO APARTAMENTO SESENTA OCHENTA Y SEIS TORRE VEINTITRÉS (6086-T23).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$74,104,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

A: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

A: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

DE: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 18 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

DE: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$980,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

A: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

A: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-04-2018 Radicación: 2018-051-6-6863

Doc: ESCRITURA 2062 DEL 28-03-2018 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARCIALMENTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CALA P-H MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA 3471 DEL 19/04/2016 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. CON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 19 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EL FIN DE ADICIONAR TANTO EN EL ÍNDICE COMO EN EL ARTICULADO DE DICHO REGLAMENTO EL ART 106 ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD VERDE DEL CUAL HACE PARTE EL CONJUNTO:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-051-3-3326 Fecha: 09-05-2017

SE CORRIGE NUMERO DE APARTAMENTO.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2018-051-3-2980 Fecha: 21-06-2018

SE CORRIGE TIPO DE PREDIO.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-107848

FECHA: 20-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

ESTADO DE CUENTA
Debido Cobrar Predial

Generado: MUNICIPIO DE SOACHA, 13 de DICIEMBRE de 2021 Hora: 03:12:42 Página. 1 De 1

Propietario:	FIDUCIARIA BOGOTA S.A	Identificación:	NI 830055897-7
Dirección Cobro:	C 67 7 37 P 3 BOGOTA	Teléfonos	:
Dirección:	C 29 9 74 E		

Sujeto Impuesto:	01 0000000000145093908060001	FIDUCIARIA BOGOTA S A	Obra:	.
Dirección Cobro:	K 38 10A 206 To 8 Ap 627		Matrícula:	051-205392
Dirección:	K 38 10A 206 To 8 Ap 627			
Debe Desde:	2022 01 Enero de 2022	Periodo Inicio Liquidación:	2019 01 Enero de 2019	

Periodo			Capital	Intereses	Sanciones	Fijos	Otros	Saldo
2021	0	Periodo 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020	0	Periodo 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2019	0	Periodo 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL:			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*** FIN REPORTE ***

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No.

7470545

PERIODO FACTURADO 2020-2020		USUARIO AGARCIA	EXPEDICION 02-03-2020
CEDULA CATASTRAL 00-00-00-00-0014-5093-9-08-06-0001		NOMBRE O RAZON SOCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S A	
DIRECCION DEL PREDIO K 38 10A 206 To 8 Ap 627	DIRECCION DE COBRO K 38 10A 206 To 8 Ap 627	COD. POSTAL	NIT O CEDULA 830055897-7
DESTINO ECONOMICO A - HABITACIONAL	AVALUO \$19,945,000	AREA TERR. 28 M2	AREA CONST. 49 M2
		TARIFA 0.0050	MATRICULA INMOBILIARIA 051-205392

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-marzo-2020			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2020	19,945,000	0.005	100,000	0	0	0
Descuento	2020	0	0	-10,000	0	0	0
TOTALES				90,000		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA y BANCO AV VILLAS

Este documento no corresponde a una Liquidación Oficial

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? SI ☐ NO ☒ 10,000

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial ☐

PAGUE HASTA: VENCE 31-marzo-2020

VALOR: 90,000



(415)7709998013551(8020)000007470545(3900)0000000090000(96)20200331

PAGUE HASTA:

VALOR: 0

PROYECTO 137

VALOR: 10,000



(415)7709998946187(8020)100307470545(3900)0000000010000(96)20200331

FACTURA 7470545		CEDULA 00-00-00-00-0014-5093-9-08-06-0001	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2013



Elija una marca

Fiat



Elija una referencia

Siena [4] - sedan



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

1 resultados para: Liviano pasajeros, Usado, 2013, Fiat, Siena [4] - sedan



CF: 02833024

CH: 02801118

FIAT SIENA [4]

EL

MT 1400CC 4P TAXI

Sedan

1368 cm³

4x2

5

1076 kg

Gasolina

85 hp

Delantera

4

Modelo 2013 Usado

\$11,600.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00082-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bbf069b7bd6bcf860648eb039396e24b3cd6166ed34c8df82a2cc10e53e466**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2022-82

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Total	\$ 600.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2003-01204-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se decreta el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40238356.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef79c4918e4d58b2416e1f6c011e490f34051c39a7f780088caecf81b6cd7e**

Documento generado en 04/11/2022 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00056-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa175a7b68c21fded5cd20057cc5bb8c6a904778cb1494d2bab189ff7bcaaa19**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Documento generado en 04/11/2022 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00092-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, la parte demandante deberá allegar al despacho el avalúo debidamente actualizado del inmueble objeto de remate.

Por otro lado, se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ec2965d379a930c3f0313d366d9db9dc00b384fae8dee1474cca269197d0a**

Documento generado en 04/11/2022 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00228-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De otra parte, se niega la solicitud de medidas cautelares presentada en escrito que antecede, como quiera que el proceso de encuentra debidamente terminado, no obstante, la parte interesada podrá iniciar el trámite correspondiente al cobro de la condena en costas en contra de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7cf58e69c9500a103fdbd3f8dcf6125332982dc6e789538f1b9c26e61e6340**
Documento generado en 04/11/2022 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00409-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado CLEMENTE CHAVES JAIME, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4795faf6e4cb6d537e199f5145628ab8771d9767d7b74b24f7245078368b889**
Documento generado en 04/11/2022 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00747-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c18a5ffc81873231147d1da7f2f1ce9d3f30496c11435fc447189067e3499**
Documento generado en 04/11/2022 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00802-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por cumplimiento del objeto del proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e48c58ba5770fd8ab2ae7e63ea8892446b0087e428589e6759fc6b89c66bb**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Documento generado en 04/11/2022 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00901-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8c38b6051db741e604f883f8c6a2ad47e9020a1218d1c717a17b6df22df562**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01106-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada EDISON JAVIER SUAREZ QUIMBAYO, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ E.S.P. contra EDISON JAVIER SUAREZ QUIMBAYO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d9119fe257a538e9e51a82c323e6720840b36e82a6b9a1320ed0c075407825**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01290-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería a las doctoras MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y a JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderadas de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be863be7e8be9a5e2aa463fdc64ebc9219dc33c4f16c5c0bbd1c5d009f78eafd**
Documento generado en 04/11/2022 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00079-00

Registrado como se encuentra el embargo del vehículo identificado con placas IDY-626. Se ordena su aprehensión y secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Inspector de Tránsito de esta ciudad para que proceda a emitir orden de captura contra los citados rodantes y posteriormente los secuestre, por tanto se le conceden amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios (parágrafo artículo 595 del C.G.P.). Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bb6f1088cb32046fd200a521a74afccb318e78de94e6b783778cdef57cf44f**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00104-00

Se tiene por notificado en debida forma a **AUGUSTO RAFAEL RIVERO SANTOFIMIO**, (Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87275e280ab3f5777df5651fa5a5bafcf4b751c2a14ce4a67aa5e0b682382070**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00175-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a683952d3c25891d86ec1c9a96ba93c27c9384d5f4c3f92a154e574b45f0b9**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Documento generado en 04/11/2022 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00285-00

Se tiene por notificado en debida forma a OSCAR JAVIER VELA NIÑO, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d310db5c662f9c1f8c48c3a9e79b8024286f7b489fdb243acfd81f1d73dfc9**
Documento generado en 04/11/2022 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00302-00

Se tiene por notificado en debida forma a GILDARDO TOBO PUENTES, (Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed694d01e1202f1b1c6bfc8b827113d45968a1c0089ebababd3cf3d5f84aab4**
Documento generado en 04/11/2022 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00349-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd95ea73c040ba5661e8d9fdc7894b1e0e83ad7fd98311d88218201b1cc3070**

Documento generado en 04/11/2022 02:04:01 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00440-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante ERIBERTO ARDILA CC. 19.139.537 siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de ERIBERTO ARDILA CC. 19.139.537.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor ERIBERTO ARDILA CC. 19.139.537, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299e29961df9b4ff38124baeb67d74f85ef8291ad51e4e0778a3afc47b099da3**

Documento generado en 04/11/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00469-00

Se tiene por notificado en debida forma a JUAN CARLOS VEGA BELLAIZAN, (artículo 292 del C.G del P), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00b63f302571c1dc3ca0d44c493d696cbc104cf8a080efe709266ac925abc28**
Documento generado en 04/11/2022 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00531-00

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los arts. 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente incoado por CONSTRUCCIONES EQUIPOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO LTDA COSEM LTDA, en contra de SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso a SEGUROS DEL ESTADO, quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele la presente decisión al llamado en garantía en los términos del artículo 292 y s.s., en concordancia con lo establecido en Decreto 806 de 2020.

Una vez notificado en debida forma, ingresar el expediente al despacho para continuar con la fijación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d411c51cbb8ab716f808908a10ae13e6a4195bd64018620c5bd1ca4db328c5

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Documento generado en 04/11/2022 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00531-00

Se tiene por notificado en debida forma a la sociedad demandada CONSTRUCCIONES EQUIPOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO LTDA. – COESEM LTDA, (Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97e99f79cfb30419efc3db6230737bfd8325c059a8a5b33a76668beae9c02c**
Documento generado en 04/11/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00898-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., LUIS ALBERTO RAMIREZ URQUIJO y MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 6990087825

1. Por la suma de \$ 116.924.437.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde el día 25 de septiembre de 2021 y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00903-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por GERMÁN MORALES BERNAL contra FIDEL GARCÍA GUTIERREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de GERMÁN MORALES BERNAL contra FIDEL GARCÍA GUTIERREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40012741. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. JOSÉ ARQUIMIDEZ BALLEEN CHACON como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc986e2b981d16e00adfc386a4a0324dc4af1d8cd835163df94ef9d3470496d7**

Documento generado en 04/11/2022 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00905-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de MALAGON CARO ANDRES MAURICIO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 00475000263447

1. Por la suma de \$ 70.789.981.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.
3. Por la suma de \$ 8.749.780.00 Mcte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00908-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de AECSA S.A., y en contra de HERRERA TANGARIFE ELSA LORENA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 4603994

1. Por la suma de \$ 53.205.729,35 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~ago~~ pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d3fc92d0a1d9443b7d0c9a0ed119e21be3b62c3d9463edc00a3816712d6cd3
Documento generado en 04/11/2022 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00913-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de UNIVERSIDAD DE LA SABANA, y en contra de BELKIS LISET GONZÁLEZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 61.112.500.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO RIVAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776bc09c833f7ae677c1d7fced0d14c79554bdf7644992b8c6066ee07aa6fea9
Documento generado en 04/11/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00916-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas GCS-341 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante SANTIAGO VALENCIA CARDONA y a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GCS-341, marca RENAULT, modelo 2020. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCOLOMBIA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que hayalugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98437f08dd9364a39ae7d0195317cd3502e7c529a75b5f8fabe0b243017591e**
Documento generado en 04/11/2022 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-58-2018–00368-00

Atendiendo la documentación que antecede, se insta a la parte actora, materializar el levantamiento de la medida cautelar, habida cuenta de continuar con cualquier trámite procesal dentro de las diligencias, como quiera que de encontrarse vigente la anotación de embargo, no es posible hacer efectiva la medida que se decrete dentro del proceso de la referencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df43a6d47886c8b91dfa5ccbd3c31007cf75b7a4d8f58122166e30fba443e288**

Documento generado en 04/11/2022 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2003-01615-00

Analizado el expediente, y como quiera que dentro del mismo se dispuso la terminación de las diligencias, y consecuencia de ello se levantaron las medidas existentes. Atendiendo que se encuentra secuestrado el inmueble 50C-14863317, el cual se encuentra en cabeza del señor JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHÁVEZ quien funge como secuestre dentro de las diligencias. Se dispone por esta judicatura, la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura, habida cuenta de que se investiguen las actuaciones del secuestre, ante la omisión de pronunciamiento, de los múltiples requerimientos de este despacho.

De otra parte y como quiera que procede de conformidad a lo solicitado en folio 111 del cuaderno primero digital correspondiente a la hoja 171 del pdf, se fija para el día 08 del mes de marzo de 2023, para realizar la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-14863317 ubicado en la calle 9 bis No. 19-68 ofi 501. Por secretaría ofíciase a las entidades de las cuales se requiera su acompañamiento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ea442d9fc546451c4302ff95a88d8a3b4f99e6fa180da9b45e4a2c1b76850**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2011-01248-00

En atención a lo solicitado por el extremo pasivo y conforme al informe de títulos que antecede, como quiera que se encuentra ordenado en auto del 2 de octubre de 2014, se ordena la entrega de los títulos consignados a órdenes de este despacho, a nombre de JEAN GUSTAVO RUDAS MEJÍA, del mismo modo que se ordena a la secretaría del despacho actualizar los oficios de levantamiento de medida.

Se reconoce personería al Dr. FERNEY DIAZ ENCISO como apoderado del demandado JEAN GUSTAVO RUDAS MEJÍA, en los términos del conferido poder.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e8521f5379b0ccb8ec0be4ab7a343d86672d8d8043b5b62bb6c306805eef87**

Documento generado en 04/11/2022 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00550-00

En atención a lo solicitado por el extremo pasivo, como quiera que procede según lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2019, se ordena la entrega de los títulos consignados a órdenes de este despacho, a nombre de FLOR DILIA ZARATE MORALES en representación de su padre RUBÉN ZARATE, del mismo modo que se ordena a la secretaría del despacho actualizar los oficios de levantamiento de medida, todo lo anterior previo informe de títulos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e712421a3f0d724c05e77105fae4fb6faa58c15f2f89aa8673538e9938ea852**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00886-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 02 del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se requiere a la parte actora allegar al plenario CERTIFICADO ESPECIAL de que trata el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble objeto de la presente acción.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Se fijan como gastos a la curadora ad litem la suma de \$300.000,00 m/cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la curadora, Dra Flor María Garzón Canizales.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd1abe1648939299efdf238ef2faaa4b7b17773bfb864aa1e1df98a16df7e**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00270-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvencción.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[u](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0940778a4d6ee0340b34cacfcb5d7bd7523c6915d13278519309884541f189b**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00325 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, que da cuenta de continuar con el trámite procesal, ante el incumplimiento del acuerdo pactado, se procede a señalar la hora de **las 09:00 am del día 07 del mes de diciembre del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 09 de marzo de 2020.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, como apoderado judicial de la parte demandada.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c18e5865977c507dfe9b9bd1885e47a0b22f665506a4447c69c55b585857259**

Documento generado en 04/11/2022 01:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00941-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04be186b29c0dd9f422d7fc9eb56f28689d41ec06ea4c9fe25d4175aa6abbb30**

Documento generado en 04/11/2022 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01026 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado JOAQUÍN MARÍA PUENTES LÓPEZ, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91015b8a29a410757349042fe6ee6da10fd95de224619f2822036a43d3dd830d**
Documento generado en 04/11/2022 01:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00470-00

En atención la solicitud que antecede por secretaría ríndase informe de títulos, habida cuenta de determinar si a ordenes de este proceso, y con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se encuentran títulos depositados. Por secretaría procédase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3a4076e06c2f5b4b85e7731c3142a1f508c6aef905d4f0b06f23b18e4135d**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00828-00

De la contestación de demanda allegada por EDILBERTO GUASCA GUASCA y JOSE LUIS TORRALBA LEURO, a través de sus representantes, téngase por presentada en tiempo, y una vez se integre el contradictorio, póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Reconózcase a la doctora DIANA MARCELA MEDINA HERRERA como apoderada de JOSE LUIS TORRALBA LEURO.

Reconózcase a la doctora YESSICA ANDREA MENDEZ GUERRERO como apoderada de EDILBERTO GUASCA GUASCA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890da6f8e9b014c449ac4108a77545779dce2444b972cf09c6e774079c894859**

Documento generado en 04/11/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00033-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvencción.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 06 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[u](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8841d026cfacae334db59d7350ea9f3d29ca5e0d4b6c797679fed231700dafb2**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00288-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a0d82518c28241dc184283a17b02525d9d404459172132f561dd5ad32c3c7b**

Documento generado en 04/11/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00634-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ DAZA como apoderado del señor REINEL FORERO VIZCAYA heredero determinado dentro de las actuaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa90d5b98fc713a51fcb2c0323d6a238fdf651a7e598c1d7ca5aec010d2ab66c**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00748 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado JUAN CARLOS RINCON PEREZ, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a391d238ec5b0a810e9856bf35e8458044ecec447c8ec00efea665255dcc29**
Documento generado en 04/11/2022 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00765-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, como apoderada judicial de la parte demandada.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se procede a señalar la hora de **las 11:00 am del día 08 del mes de febrero del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 23 de mayo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f4e8cb8fe7e31724148f6b32255780fc864947aa565a52e6afe57ddfff57c**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00864-00

Atendiendo la solicitud que antecede, y con el ánimo de continuar con el trámite procesal correspondiente, requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, informar al despacho si la nota devolutiva que se allegó el pasado 18 de agosto de 2022, se realizó, aun teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista, póngase de presente lo expuesto en memorial correspondiente al documento 13 digital del cuaderno de medidas. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c1d15eb8aad640c687e46dd338c0400ab91f2d657c7236afebfb9cbb918da5**

Documento generado en 04/11/2022 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00912-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvencción.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 06 del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[\[1\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff271766180c7a76da007d5b7d3a6ae33713477d87c6d19dc7f2f70d663fa3e2**
Documento generado en 04/11/2022 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00920 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso y lo resuelto en el inciso 8 del auto que libró mandamiento de pago. En aras de evitar futuras nulidades, por ser del caso, atendiendo lo solicitado por la curadora ad litem del extremo pasivo, remita en digital el documento original base de la ejecución.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal, esto es lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P:

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec845007823b1fb4f6380e882f3b4746f4fd72321a06f399d23baaca82425ba**

Documento generado en 04/11/2022 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Cuatro (4) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00971-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01027-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente, del mismo modo que de la demanda de reconvención.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 20 del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[u](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeacddee74612df072461fc54a0a4732047221a783b544bc6704901eae9fa942e**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01156-00

Atendiendo la documentación allegada que da cuenta de notificación según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. tenga presente el memorialista que el numeral 6 del artículo 291 dispone que la notificación prevista en el artículo 292, depende de las resultas del artículo 291.

Así las cosas, ambas notificaciones deben realizarse en la misma dirección, por ser una consecuencia de la otra, y de lo aportado se evidencia que la notificación según lo dispone el artículo 291 del C.G.P se realizó en una dirección y la notificación de que trata el 292, se efectuó en otra.

Sírvase proceder a notificar de conformidad en la misma dirección.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f533a2ff888642d502958299af3a5101fa4df46cd1fa86b5a0c067b197655d31**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00035-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en auto del 2 de agosto de 2022, por secretaría elabórese oficio dirigido al parqueadero donde se encuentre retenido el rodante de placas HAZ627, informándole que el proceso se encuentra terminado, y la medida se encuentra levantada, consecuencia de ello deberá hacer entrega al representante legal del BANCO DE BOGOTÁ o a quien este autorice. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b2d9efb26e8f3ea79607c169c2aef8d22d82449add395ddb943a42b29f32e**

Documento generado en 04/11/2022 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00134 00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado ROGERTH LEONARDO ROMERO ROMERO, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19

Hoy 11 de agosto de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a63b5a205b962f69022f8220630fe27bd860574f14dcdad890e3b927808c3c8

Documento generado en 04/11/2022 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No. 1100140030392022-00157 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Continuando con el trámite procesal, se requiere a la parte actora, procurar la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en auto del 10 de marzo de 2022.

Notifíquese la presente decisión a todas las partes, junto con el auto admisorio, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f6caec5d6afb3f1886589b6e7191ae5dc0d00d6ed194ff85672f4d78c8b30f**

Documento generado en 04/11/2022 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00171 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado JAIME ENRIQUE MATEUS CUBIDES, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19

Hoy 11 de agosto de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f01a5bf30dc4da126c82243e84d819b69b1042e6aff55f7d8984f6cfa7e5c872

Documento generado en 04/11/2022 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00227-00

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado al demandado, esto es SERVICIOS DE INGENIERIA EN LOGISTICA SAS (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

Previo a continuar con el trámite procesal, se insta a la parte actora integrar el contradictorio y proceda a notificar la totalidad de los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1eff04ac1b40512cfa05893d23ac89ef37ada3a2a6eb40b3aa5d482edbb94f**

Documento generado en 04/11/2022 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00261-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 9am del día 9 del mes de marzo del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 4 de noviembre de 2021.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Del mismo modo que se requiere a la parte actora, cumplir con la carga de notificación, habida cuenta de verificar el interés en las diligencias. So pena de proceder conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Se designa como auxiliar de la justicia a quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del aís publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb945b764dfd0d61e24a9b5781421d8ea3fb72b3c7b99294bdc76923dcf1cee**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00304 00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba941239ab573f133b49b8e6c938834e687d389d2655748f0bf832ca9285453**
Documento generado en 04/11/2022 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00518-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80227aa82070b03f7a88ae64e90a4e63a12aa931a633f3490d9f39839ae7105**
Documento generado en 04/11/2022 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00633 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 07 del mes de marzo del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 01 de abril de 2022.

Indicando, además a la parte convocante, que deberá cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, a la parte convocada, de no tenerlo así, se entenderá por desistido el trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3a226bb903a596d8b2b5003b44eb2a4a38f2e7e6b01524dd45b005d18bc3c2**

Documento generado en 04/11/2022 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00681-00

Se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Una vez se nombre secuestre y tome posesión, indíquese que el mismo deberá comparecer a la diligencia programada en auto del 26 de agosto de 2022, la cual tendrá lugar el 8 de noviembre de 2022 a las 9am, y de no comparecer se procederá con las sanciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c85733a6c478eed9bb406d6fcaaaa39f402701c6dec726c6c0d8739f179229**

Documento generado en 04/11/2022 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000689 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comento, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 04 de Agosto de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243513a8cbdd4e943cc4c6266077bdf7176f78d5b60919f406e6ae4b07a8b939**

Documento generado en 04/11/2022 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00985 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd44598c663e8c8312a9afb73a67fb89eaae918401f2dce3961890a60711b1d**

Documento generado en 04/11/2022 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00988 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SEGURIDAD OLÍMPICA LTDA y en contra CONSORCIO CREAR EDUCATIVO, ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. FVEL-29

1. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-29 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

FACTURA No. FVEL-30

3. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-30 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

FACTURA No. FVEL-30

5. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-30 base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

FACTURA No. FVEL-33

7. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-33 base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

FACTURA No. FVEL-36

9. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-36 base de la presente acción.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

FACTURA No. FVEL-37

- 11. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-37 base de la presente acción.
- 12. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

FACTURA No. FVEL-38

- 13. Por la suma de \$ 8.654.359 M/cte, correspondiente al capital contenido FACTURA No. FVEL-37 base de la presente acción.
- 14. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa891b3999944a8232573d02a420d0927cb753525ec33854f1e467829abc33e**

Documento generado en 04/11/2022 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00991 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra LASER STEEL CO. S.A.S. y ANDREA DEL PILAR ROBAYO CORONADO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6010087162

1. Por la suma de \$11.529.175M/cte, correspondiente al capital de cuotas dejadas de pagar contenido PAGARÉ 6010087162 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$36.997.056,89 M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido en PAGARÉ 6010087162 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00991-00

Atendiendo la solicitud que antecede en la que se solicita oficiar, se le pone de presente a la parte actora que es deber de la parte realizar las gestiones tendientes a la obtención de la información, habida cuenta de solicitar medidas cautelares, en tal sentido se tiene por improcedente la solicitud de oficiar a CIFIN, sin que antes haya gestión alguna de la parte actora.

De otra parte y en relación a la solicitud de embargo de establecimiento de comercio indicar, nombre y número NIT del establecimiento y/o matrícula mercantil, con el fin de identificar plenamente el establecimiento, por el contrario si lo que se busca es el embargo del inmueble, aportar número folio de matrícula.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ff27dcb13b5144987a334ac2a2fe3eb2562ac72f87a4eba2eb6c44361ed9b6**

Documento generado en 04/11/2022 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00994 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3553132a461b9c9ac5cfaf76117211dae2e4a933418c142b89e6e1ac56156d**

Documento generado en 04/11/2022 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00997 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo normado en el artículo 74 de código general del proceso, allegue al plenario, poder especial, con el lleno de los requisitos, indicando el tipo título y el valor de la cuantía, cuenta de que no exista duda alguna que corresponde a este proceso.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**
Hoy 8 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45f5b2b8cb0ebc01659c190a027a079cb1f66c023d3ad0f323159b95481db79**

Documento generado en 04/11/2022 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00999 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **URX936**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 8 de noviembre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

⌚ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab33f7f4cb5b8e2a7fadc66d1bd5eed8b1bd90865c7a397b87ea11715618d59**

Documento generado en 04/11/2022 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01001 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra JUAN CARLOS VELANDIA PEÑARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1670437

1. Por la suma de \$ 44,531,671 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 1670437 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

4. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>